



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ACUERDO REGIONAL N° 053-2017-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 23 de mayo del 2017

VISTO:

El Oficio N° 072-2017-GR.LAMB./CEF., Reg. SISGEDO N° 02990411 de fecha 17 de abril del año 2017, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 005-2017-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia sobre irregularidades administrativas en la UGEL Lambayeque, con la finalidad de que sea tratado en sesión de consejo.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: “Aprobar su organización interna”. Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9° de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional” en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia” (...).

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y la Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de diez días naturales; así mismo el artículo 39° de la misma Ley, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, mediante Oficio N.º 017-2017-GR.LAMB/CEF, de fecha 10 de febrero del 2017, ante la difusión de los medios de prensa, sobre el deterioro de textos escolares que no habían sido repartidos, correspondientes al año 2016, La Comisión del ética y Fiscalización requirió a la Directora de la UGEL, un informe sobre: (i). Cantidad de Libros Recibidos por la UGEL





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ACUERDO REGIONAL N° 053-2017-GR.LAMB./CR

Lambayeque, precisando la materia y el grado; (ii). Cantidad de libros repartidos a las Instituciones Educativas, acreditando la constancia de recepción; (iii). Relación de alumnos matriculados por grado e Institución Educativa; (iv). Copia certificada de los procesos de licitación y/o contratación del servicio de transporte, ordenes de servicio y comprobantes de pago, para la distribución de libros de la UGEL Lambayeque, correspondiente al ejercicio presupuestal 2016.

Que, mediante Oficio N° 028-2017-GR.LAMB/CEF de fecha 21 de febrero del 2017, se invitó a la Comisión de Ética y Fiscalización a la Directora de la UGEL Lambayeque, para que rinda su declaración; así como a los responsables de Logística, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y al Administrador.

Que, mediante documento de fecha 09-03-2017 la servidora Deidamia Gutierrez Bazan, denuncia presuntas irregularidades respecto a: (i). Usurpación De Funciones, de parte del Administrador. Ing. Javier Alejandro Mimbela Colmenares, imputándole el hecho de realizar de manera directa y personal cotizaciones de compras de bienes y prestación de servicios, los que se adjudicaban de manera directa, permitiendo que se realice procesos con documentación faltante, señalando las Ordenes de Servicios : O/S N°1525 por S/.24,346 soles por Servicios de Impresiones en General; O/S N°1552 por S/.31,040.00 Soles por construcción de losa de concreto para montaje y desmontaje de módulos pre fabricados; O/S N°1534 por S/.776.00 soles por servicios de impresiones en general; O/S N°1564 por S/.7,000.00 soles, por reparación de movilidad; O/C N°272 por S/.10,499.00 soles, por bienes y servicios (placas de bronce) para evento de premiación de concursos. (ii). Omisión de Funciones, de parte del Administrador Ing. Javier Alejandro Mimbela Colmenares y al Abogado Jose Reynaldo Vasquez Ginez, por la presunta Omisión en ejecutar la Carta Fianza, contra la Empresa Productos Lamosa; (iii). Contratación Directa con la Empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L. sin que exista ESTUDIO DE MERCADO; (IV). Supuesta Pérdida de libros en la Agencia de Transporte. (V). Pago de un servicio, pese a no haber ingresado los bienes (libros) al almacén por la suma de S/.24,346.00 soles.

Que, con fecha 04 de abril del 2017, El Ing. Javier Alejandro Mimbela Colmenares, prestó su Declaración, sobre los hechos imputados, precisando que se trataba de un acto mal intencionado de personas que tienen otros intereses, entre las que considera a la Servidora Deidamia Gutierrez, a quien sindicó como autora de las irregularidades existentes, y los cuales se ha pretendido corregir, indicando que la intervención directa que haya tenido en los procesos, buscaban precisamente evitar la intervención de los servidores contaminados en los procedimientos de adquisiciones; así mismo, afirmó que no ha realizado compras directas; que de acuerdo al MOF, le corresponde coordinar con las Comisiones de Adquisiciones.

Que, la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque precisa en su dictamen que la prueba más evidente de todo lo tratado, se sintetiza en el giro de la Orden de Servicio N°1525, a favor de la Empresa JOLUCAVA IMPORT EXPORT E.I.R.L., por la suma de S/.24,346.00 girado el día 31 de diciembre del 2016, fecha en la que se registraba la denuncia por el robo de los libros mandados a imprimir; que si bien es cierto, implicaba el compromiso presupuestal al cambiar del año, no fue observada, ni fue denunciada por la Servidora Deidamia Guitierrez, como no lo hizo cuando se efectivizó el pago en enero del 2017, sin que el producto haya ingresado al Almacén.

Que, así mismo de la revisión de los documentos, que forman los IV tomos materia de investigación, así como las declaraciones prestadas a la Comisión de Ética y Fiscalización, lo verificado, y aceptado por el Administrador, como el hecho de haber procedido a realizar las cotizaciones de manera personal, entregando los formatos, el interés de realizar la compra por la proveedora ganadora, de haberse interesado personalmente por visitar a los proveedores, como el caso del pintado de vehículos, o el caso de la Empresa JOLUCOVA, para la impresión de Libros. El hecho de haber ordenado la impresión de un libro de “Mitos,





GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ACUERDO REGIONAL N° 053-2017-GR.LAMB./CR

Leyendas y Tradiciones del pueblo de la iguana: Morrope y Leyendas Motupanas”, sin contar con la aprobación de la instancia normativa es decir la Gerencia Regional, ni la conformidad del Gobierno Regional instancia que determina la Política Regional Educativa, representa una responsabilidad administrativa grave, que demuestra la falta de preparación y conocimiento de los funcionarios en la conducción de una instancia Regional de la trascendencia del Sector Educación, que amerita, por el grado de su designación ser evaluado políticamente, como medida complementaria.

Que, el Dictamen N° 005-2017-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia sobre irregularidades administrativas en la UGEL Lambayeque, establece como conclusiones: “1. Existe responsabilidad Administrativa e indicios de responsabilidad Penal que deben ser tratados por las instancias correspondientes, en las personas siguientes : (i) Prof. Mag. Julia Petronila Leva Ramos; en razón de que en su calidad de Directora de la UGEL Lambayeque, participó y tuvo pleno conocimiento de la ejecución de procedimientos irregulares, como el caso de la Contratación de la Empresa JOLUCOVA para la Impresión del Libro de “Mitos, Leyendas y Tradiciones del pueblo de la iguana: Morrope y Leyendas Motupanas”, sin haber obtenido la autorización de las instancias superiores llamadas a establecer la política Educativa Regional; así como no haber adoptado medidas con relación al pago de un servicio no recibido; y el caso de la adquisición de la alfombra para el colegio Manuel Iturregui; el no haber adoptado las medidas administrativas correctivas y disponer la iniciación de procesos disciplinarios a servidores, que venían actuando irregularmente; y otros; (ii). Ing. Javier Alejandro Mimbela Colmenares; en razón de que en su calidad de Administrador de la UGEL – Lambayeque, usurpó funciones, como el de solicitar personalmente cotizaciones, coordinar funciones con el Comité de adquisiciones, restándole autonomía, cumplir las funciones de Proveedor, haciendo la compra del producto adquirido por éste; haber visitado en forma personal y en horas fuera de oficina a proveedores, en el caso específico del propietario del taller de pintura de vehículos, el haber escogido de manera personal a la Empresa JOLUCOVA, para la impresión de los libros, estando demostrado, que el domicilio que indica en la ciudad de Lima no funciona una imprenta, en el caso del montaje y desmontaje de aula prefabricada etc; (iii) Lic. Deidamia Gutierrez Bazan, en razón de que en su calidad de responsable del Área de Abastecimiento, aceptó manejó y participó en todas las irregularidades, como condición para mantenerse en el cargo, prestándose a certificar y firmar ordenes de servicio, denunciando solo cuando fue rotada del cargo, situación que la hace negligente en el cumplimiento de sus funciones, mucho más si como lo expone conocía ampliamente de los procedimientos que permitió se concretaran en perjuicio del Estado.”

Que, asimismo, el Dictamen mencionado en el considerando anterior establece como recomendaciones las siguientes: “1. Se remita copia certificada del presente dictamen y sus anexos a la Secretaría técnica de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, toda vez que se encuentran involucrados Funcionarios, cuya jerarquía requiere de la instalación de una Comisión Especial; 2. Convocar al Gerente Regional de Educación, para que informe al pleno del Consejo Regional las acciones que administrativamente correspondan; 3. Se remita copia certificada del presente dictamen y sus anexos y se autorice al Procurador Publico del Gobierno Regional para que proceda a formular la solicitud ante la Fiscalía Anticorrupción a efectos de que valorando las pruebas proceda conforme sus funciones contra quienes resulten responsables; 4. Se remita copia certificada del presente dictamen y sus anexos al Procurador Publico Anticorrupción de Lambayeque, a efectos de que valorando las pruebas proceda conforme sus funciones contra quienes resulten responsables.”

Que, asimismo, el inciso a) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional, reconoce como Derechos de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque “proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales”.





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

ACUERDO REGIONAL N° 053-2017-GR.LAMB./CR

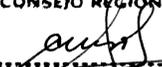
Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por Unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 17.MAY.2017;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el Dictamen N° 005-2017-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la denuncia sobre irregularidades administrativas en la UGEL Lambayeque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
CONSEJO REGIONAL**


Abog. ~~Lanny Samanieban Siesquen~~
SECRETARIO